

ció regular de transporte de viajeros por carretera entre La Zaida y Zaragoza como prolongación de su concesión de Sastago a estación de La Zaida, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada está ajustada a derecho, por lo que la confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1968.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 7.066/67.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.066/67, promovido por «Mateu y Mateu, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 2 de agosto de 1967 sobre multa de 10.000 pesetas impuesta al recurrente por supuesta infracción del artículo 59 del vigente Reglamento de Ordenación de Transportes, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 24 de octubre de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad «Mateu y Mateu, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de 2 de agosto de 1967, que declaró inadmisibles a trámite el recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Gobernador civil de Guadalajara de 13 de enero del mismo año, por la cual se imponía a la Empresa denunciada la multa de 10.000 pesetas, debemos declarar y declaramos que la Resolución impugnada está ajustada a derecho, por lo que la confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, a la que expresamente imponemos las costas causadas en este procedimiento.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1968.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 7.845.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.845, promovido por don José Ruiz Hidalgo contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 19 de diciembre de 1967 sobre transporte de viajeros por carretera entre Carmona y Marchena, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 25 de octubre de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, con desestimación, en cuanto a las impugnaciones de fondo y de forma, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Eduardo Morales Price, en nombre y representación de don José Luis Hidalgo, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 19 de diciembre de 1967, confirmatoria en trámite de reposición, de la Orden del mismo Departamento ministerial de 19 de julio anterior, y declarando que ambas resoluciones se hallan ajustadas a derecho, absolvemos, en su virtud, a la Administración General del Estado de la demanda formalizadora del recurso, en el que ha intervenido también como demandado don Francisco Ruiz de los Santos; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1968.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se hace público haber sido aprobado el proyecto de «Desdoblamiento de calzada del acceso a Zaragoza por Casablanca carretera nacional 330 de Murcia y Alicante a Francia por Barcelona. Punto kilométrico 2.700 al 4.090. Programa de proyecto de 1967. Red arterial. Clave 7-7-273.*

Por resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 28 de enero de 1969 fué aprobado definitivamente el proyecto de «Desdoblamiento de calzada del acceso a Zaragoza por Casablanca, carretera nacional 330 de Murcia y Alicante a Francia por Barcelona. Punto kilométrico 2.700 al 4.090», aprobación que lleva implícita la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de 7 de abril de 1952 sobre edificaciones contiguas a las carreteras.

Lo que se hace público a efectos de lo prevenido en el artículo 9 de precitada norma legal.

Madrid, 10 de febrero de 1969.—El Director general, Pedro de Arellano.

*RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se hace público haber sido aprobado el proyecto de «Mejora de travesía. Carretera BI-514, ramal de la carretera nacional 622 a Dos Caminos, Basauri. Programa de proyectos 1965. Red arterial. Clave 7-BI-291».*

Por resolución del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas de 17 de enero de 1969 fué aprobado definitivamente el proyecto de «Mejora de travesía. Carretera BI-514, ramal de la carretera nacional 622 a Dos Caminos, Basauri. Programa de proyectos 1965. Red arterial», aprobación que lleva implícita la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de 7 de abril de 1952 sobre edificaciones contiguas a las carreteras.

Lo que se hace público a efectos de lo prevenido en el artículo 9 de precitada norma legal.

Madrid, 10 de febrero de 1969.—El Director general, Pedro de Arellano.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de la red de acequias del nuevo canal de Riudecañas (Tarragona), grupo 1.º, «Cuarto Emisario y Derivación Vilaseca-Salou» (primera parte).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras de la red de acequias del nuevo canal de Riudecañas (Tarragona), grupo 1.º, «Cuarto Emisario y Derivación Vilaseca-Salou», (primera parte);

Resultando que publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona» y en el periódico «Diario Español», de Tarragona, con exposición en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de los términos municipales afectados, no se ha presentado ningún escrito formulando alegaciones;

Resultando que por la Abogacía del Estado se ha emitido el informe prevenido por el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, en el sentido de que se han cumplido los trámites de rigor que previenen las normas vigentes aplicables;

Considerando que en la información pública celebrada se han cumplido la totalidad de las prescripciones contenidas en los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento, siendo coincidentes la totalidad de informes emitidos acerca de la procedencia de que se acuerde la necesidad de la ocupación de los bienes y derechos de que se trata,

El Ingeniero Director que suscribe, de conformidad con la propuesta formulada por el Ingeniero Jefe de Sección y en méritos de lo prevenido por los artículos 20 y 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento, ha acordado decretar la necesidad de la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de la red de acequias del nuevo canal de Riudecañas (Tarragona), grupo 1.º, «Cuarto Emisario y Derivación Vilaseca-Salou», contenidos en la relación que seguidamente se detalla, disponiendo la publicación reglamentaria de la presente